

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – REPARTO

E.

S.

D.

REF: ACCION DE TUTELA, ART.86 C.N.

Nosotros, **ADRIAN JULIAN SALAZAR VEGA**, con C.c. No. 91.522.330 de Bucaramanga, y **GLORIA VEGA RUEDA**, con C.C. No. 63.336.599, mayores de edad, respetuosamente ante su despacho, formulamos **ACCION DE TUTELA**, conforme a lo rituado por los Arts. 86, 29, 13, 93, 229, de la Constitución Nacional, contra los Juzgados 4 Civil del Circuito de Bucaramanga, y 20 Civil Municipal de esta misma ciudad; por violación al debido proceso, por no haber acceso a la administración de justicia, falta a la igualdad de las personas ante la ley, violación de los Derechos Humanos y otras normas superiores, conforme a los siguientes

HECHOS

1. Se presentó incidente de Nulidad de la Sentencia No. 59 dictada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión, ahora 20 Civil Municipal de Bucaramanga, con fecha 25 de junio de 2015.
2. Por auto fechado 18 de enero de 2016, el Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga, negó la nulidad de la Sentencia propuesta.
3. La apelación le correspondió por reparto, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga y con auto de 22 de Febrero de 2016, este Juzgado, en forma absurda y que disque por vía procesal y por no estar en listada la Providencia bajo estudio, dentro de las que taxativamente ha señalado la ley como apelables, inadmite la apelación propuesta; sin observar la grave violación a los Derechos Legales y Constitucionales del incidentante **ADRIAN JULIAN SALAZAR VEGA**, y de **GLORIA VEGA RUEDA**, demandada, presuntamente y condenada en restitución de inmueble, sin ser YO arrendataria, porque lo era **ANDRES FELIPE JARAMILLO GONZALEZ** y NO **GLORIA VEGA RUEDA**, se equivocó el Juzgado que dictó el fallo, porque se le olvido ordenar, notificar a los ocupantes actuales del inmueble, no hizo control de legalidad y dictó la sentencia falsa, dejando de lado los autos anteriores, que se enlistaron en la demanda, por los hechos breves y simples que se le mostraron y sin estar ahí la supuesta demandada **GLORIA VEGA RUEDA**, porque solo estaba ahí en el inmueble, el incidentante tercero **ADRIAN JULIAN SALAZAR VEGA**, desde el inicio del proceso y en forma bien extraña, no se me notificó en debida forma y así, repetimos, se dictó la falsa sentencia, se cometió además Fraude Procesal con lo que se ha logrado también estafarnos, retirando los bienes propios poseídos materialmente por el tercero Incidentante **ADRIAN JULIAN SALAZAR VEGA**, que jamás fue notificado, ya se dijo veces antes.
4. Se ocasionaron perjuicios gravísimos al tercero incidentante, con la falsa sentencia, porque no fue vinculado como Litis consorcio necesario, y en forma por demás violenta, nos desalojaron, secuestraron mis bienes, de mi propiedad como tercero incidentante y repito millón de veces, sin ser demandado legalmente, porque no me notificaron en debida forma y no solo

- 2
- se configuran nulidades procesales, sino también nacen con raigambre legal y constitucional, en la falsa sentencia, toda vez que en ella se encuentran involucrados y afectados los derechos ya hemos repetido en múltiple de veces, al debido Proceso, a la igualdad de las partes, al acceso a la Administración de Justicia, a los Derechos Humanos, entre otros.
5. El arrendatario del inmueble, desde el 1 de febrero de 2014 es el señor ANDRÉS FELIPE JARAMILLO GONZALEZ y desde esta fecha, el violento ALBERTO RUEDA SUAREZ, éste no tenía, ni tiene el inmueble objeto del contrato de arrendamiento de la Litis, porque se lo entregó legalmente a la Arrendadora GALERIA INMOBILIARIA S.A.S; por lo que existe fraude procesal, ya que no podía este señor demandar a GLORIA VEGA RUEDA, pero lo hizo, aún sabiendo que había entregado el inmueble a la arrendadora GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., y que desde el 1 de febrero de 2014, ya no tenía nada que ver sobre el citado bien; pero lo hacía con el único fin de engañar al Juzgado, con un contrato de arrendamiento viejo, caduco, que ya no tenía vigencia y no podía con éste, cobrar ningún canon de arrendamiento, que hoy sigue en forma brutal y escandalosa, sumando cánones de arrendamiento que no existen, aproximado a \$45.000.000=, sin deber un solo peso, pero este señor se hace ilusiones, y como pudo fraguar y llegar a la Sentencia diciéndole mentiras al Juzgado, está causándome a mí GLORIA VEGA RUEDA, graves perjuicios, por esto debe caer en NULIDAD la citada sentencia y sus derivados.
 6. El 17 de junio de 2014, apenas se admitía la demanda de restitución, y la demandada GLORIA VEGA RUEDA, ya había entregado el inmueble, no estaba ahí, yo, desde el mes de Noviembre del año 2013; nótese que los cánones que cobra el demandante, son desde el 1 de marzo de 2014 y así sucesivamente, los siguientes tiempo en que yo GLORIA ya no tenía, repito, el inmueble porque ya había sido entregado a la arrendadora, GALERIA INMOBILIARIA SAS, y había nuevo arrendatario de nombre ANDRÉS FELIPE JARAMILLO GONZALEZ, no puede ni podía cobrar, ni un peso, porque no se le debe nada, al fraudulento y falso demandante ALBERTO RUEDA SUAREZ, quien con astucia y engaño, logró que el operador judicial dictara la falsa sentencia, y con esta, cometer los fraudes procesales y estafa, que intenta hablando, ya se dijo, señor Juez, de deuda por cánones de arriendo, sin deberle nada.
 7. Al existir otros sujetos procesales pasivos, se debió notificar a ANDRÉS FELIPE JARAMILLO GONZALEZ y ADRIAN JULIAN SALAZAR VEGA, que estaban en el inmueble y no decirle mentiras al Juzgado, presentando un contrato de arrendamiento anterior, viejo, caduco, sin valor jurídico, con la demanda, pero se anexa para la ciencia y sabiduría del señor Juez de Tutela, los dos contratos para mostrar correctamente el fraude procesal y la estafa, por cobro de cánones no debido.
 8. Lo más absurdo y grave, nos lleva, a más actuaciones delicadas que hicieron los violentos y fraudulentos, con la Sentencia falsa, de una diligencia de secuestro de bienes, en la que lograron raptarnos bienes muebles, y los retiraron y aún siendo de posesión material y propiedad del tercero ADRIAN JULIAN SALAZAR VEGA, igualmente, realizaron otra diligencia de entrega del inmueble, y en forma por demás salida de lo correcto, desaparecieron sin saber dónde están las dichas diligencias de secuestro de bienes y de entrega, en las que actuó el Inspector Segundo Civil Comisorio de Bucaramanga, de nombre WILSON RAMÓN AGUILAR COTE, quien tiene teléfono 312-5569091 y una señora secuestre MARIELA DURAN, y estos actos ilegales, ya dije, se extraviaron, se perdieron las citadas diligencias, pero se utilizó otra vez, la falsa sentencia de restitución para agregar estos fraudes y estafa, perjudicándonos enormemente.

3

9. Actuaban Actuaban en las diligencias, con el Despacho Comisorio No. 51/SPHG del Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Bucaramanga y el otro despacho de entrega, con el radicado del proceso de restitución No. 2014-0439, en el que actúa ALBERTO RUEDA SUAREZ como demandante. Estas diligencias se realizaron el viernes 12 de febrero/2016, a las 8:15 A.M., en el transcurso del día, y también parte de la noche de este día, ya se dijo, diligencia de secuestro abusivo, y este mismo día, diligencia de entrega violenta, con extralimitación de funciones, abuso de autoridad por el Inspector WILSON RAMON AGUILAR COTE, quien no dejó hablar al abogado del tercero incidentante, ADRIAN JULIAN SALAZAR VEGA, sino solo, lo que le convenía a él y quería el Inspector hacer, escribiendo él mismo en una destartalada máquina de escribir vieja, pequeña, oxidada, sucia y gritando, que la entrega del inmueble, era inminente, que no permitía oposición alguna, aún habiéndole mostrado la contundente prueba, por el tercero incidentante ADRIAN JULIAN SALAZAR VEGA, de inscripción del negocio en la Cámara de Comercio, pago de impuesto, en la Alcaldía, por Industria y Comercio, sobre el establecimiento denominado "SAZON Y SABORES", Restaurante de Comidas, que funcionaba en ese lugar; esta diligencia de entrega, en forma extraña y violando todos los parámetros legales, se había programado para el día viernes 12 de enero de 2016, por la Inspección de Policía correspondiente, denominado Asignación de Entregas y Restituciones, (se presenta el anexo de prueba de la planilla de fijación de esa fecha), y repito la hizo, violando el Art. 29 superior, el 12 de febrero de 2016, sin que nadie le pudiera reclamar, porque tenía un papel que decía, entrega, y por ello no escuchó oposición o no quería, y lo cumplió, por haberse extraviado las citadas diligencias.

Parecía como dicen el argot popular, el día del juicio final, de acabose de todo el mundo, o de la vida, en la que actuaban fuerzas al parecer extrañas, porque este día, el Inspector hizo llorar a la secuestre, de nombre MARIELA DURAN, quien estaba ahí, la regaño delante de todos en la diligencia de secuestro, porque había dejado de relacionar, algunas mesas y sillas del restaurante de posesión material y propiedad de yo, como tercero incidentante ADRIAN SALAXAR VEGA, quien en otra ocasión anterior, utilizando la falsa sentencia de restitución, ya me habían sacado mesas y sillas, las que exijo, me las devuelvan, porque son de mi propiedad.

Con la sentencia falsa de restitución tantas veces nombrada, se cometió fraude procesal y estafa, que no fue visto por el operador judicial, como ya dijimos antes, no hizo control de legalidad, como le era su obligación, para que no se presentara la nulidad que existe en el citado fallo y en todos los actos, a partir del Auto Admisorio de la demanda de restitución, por no haber notificado legalmente al tercero, ADRIAN JULIAN SALAZAR VEGA, ni al nuevo y verdadero arrendatario, ANDRÉS FELIPE JARAMILLO GONZALEZ, desde que lo era, el 1 de febrero de 2014.

10. El señor Juez de Tutela, se dará plena cuenta, que se tiene y tenía que notificar a éstas personas, las cuales sí tenían interés pasivo, actual, y formaban y forman, el Litis consorcio necesario, pero no se les notificó la demanda inicial, se le olvidó al operador judicial exigir esta notificación, y se dejó engañar del absurdo y presunto demandante ALBERTO RUEDA SUAREZ, en restitución, quien logró con el contrato viejo, antiguo, caduco, de arriendo, dado en Bucaramanga el 28 de mayo de 2013, entre ALBERTO RUEDA SUAREZ y la presunta arrendataria GLORIA VEGA RUEDA, que ya había terminado, porque lo había entregado a la arrendadora GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., y había

A

nuevo arrendatario, ANDRÉS FELIPE JARAMILLO GONZALEZ, con fecha de iniciación 1 de febrero de 2014, con lo que se comprueba, que el citado arrendatario ALBERTO RUEDA SUAREZ, ya no tenía nada que hacer, porque se repite, montón de veces, que había entregado por intermedio nada menos que de la arrendadora GALERIA INMOBILIARA SAS al nuevo arrendatario ANDRES FELIPE JARAMILLO GONZALEZ, luego no nos podemos dejar engañar, como lo hicieron, señor Juez de Tutela, con el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Bucaramanga, quien dictó la Sentencia No. 59 que nos ocupa.

11. El señor Juez de Tutela notará, que se abusó del debido proceso, al no ser oído el tercero incidentante, por no ser notificado ADRIAN JULIAN SALAZAR VEGA, como tampoco, pudo ser oída GLORIA VEGA RUEDA, presunta e inexistente demandada en restitución y condenada, habiendo desconocido deber cánones de arrendamiento y ya, no ser arrendataria, porque había nuevo arrendatario, se burlaron los precedentes constitucionales, que para nada se tuvieron en cuenta de las Sentencias T838 de 2004, magistrado Ponente Dr. ALVARO TAFUR GALVIS y T107/2014, que repito, es demasiado abusar de nuestros derechos fundamentales, que han sido referidos. f
12. Yo, GLORIA VEGA RUEDA, no debía, ni debo, ni un peso de cánones de arrendamiento, al abusivo demandante ALBERTO RUEDA SUAREZ, porque, éste ya, repito hasta la saciedad, había entregado el inmueble a la arrendadora GALERIA INMOBILIA SAS, que así se comprueba con el nuevo documento, quien lo arrendó y arrendado, a ANDRÉS FELIPE JARAMILLO GONZALEZ, a partir del 1 de febrero de 2014, luego, fue una falsa demanda que inventó supuestamente ALBERTO RUEDA SUAREZ, para poderme estafar en forma fraudulenta, en fraude procesal, en nulidad absoluta e inexistencia de acción de restitución, pero así, todavía tristemente está contando cánones de arrendamiento, sin deberle absolutamente nada, se repite otra vez.
13. En forma ilusoria, sigue acumulando cánones sin deberle nada y el operador judicial que dictó la falsa sentencia, nada dice y por eso, se cometieron el fraude procesal y estafa con la citada providencia, que debe caer en nulidad absoluta y todos sus actos a partir del auto admisorio dela demanda. x

PRETENSION

Respetuosamente solicitamos, el derecho a ser oídos, por lo que pedimos se **TUTELEN** nuestros derechos al Debido Proceso, a la Igualdad de las Partes ante la ley, al Derecho al Acceso a la administración de justicia, a los Derechos Humanos; se ordene a los Juzgados: Primero Civil Municipal de Descongestión de Bucaramanga, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, devolver los bienes que me secuestraron como tercero Incidentante, ADRIAN JULIAN SALAZAR VEGA, se anulen las Diligencias extraviadas de embargo, secuestro, restitución o entrega de bienes, por ser violentas que se fraguaron e hicieron por la Sentencia Falsa que debe caer nula, que le denominaron Restitución de Inmueble, nulidad del cobro de cánones, por ser falsos, derivados del falso fallo de restitución, tantas veces referido.

Del señor Juez de Tutela,

Atentamente,

Adrian J. Salazar V.

ADRIAN JULIAN SALAZAR VEGA
C.C. No. 91.522.330 de Bucaramanga

Gloria Vega Rueda

GLORIA VEGA RUEDA
C.C. No. 63.336.599

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL-FAMILIA

BUCARAMANGA, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

REFERENCIA: TUTELA 1 INSTANCIA
RADICADO: 68001-22-13-000-2016-00377-00 INTERNO: 2016-377
DEMANDANTE: ADRIÁN JULIÁN SALAZAR VEGA y OTRAS
DEMANDADO: JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y OTROS

En cumplimiento a lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto del 11/08/2016, se procede a reponer la actuación, para lo cual se resuelve:

1º NOTIFICAR en forma eficaz la vinculación al presente trámite de tutela al SR. ANDRÉS FELIPE JARAMILLO GONZÁLEZ propietario del establecimiento de comercio SAZÓN SABORES y que se ubica en la Carrera 37 No. 52-133 Urbanización Cabecera del Llano de la ciudad de Bucaramanga¹ y/o al correo electrónico ainera@hotmail.com.

Los mencionados vinculados tienen **un (1) día** hábil para dar la respectiva contestación, la cual puede ser enviada a los correos electrónicos del Despacho despacho07tribunalbga@hotmail.com o magona@cendoj.ramajudicial.gov.co, o comunicarse al número telefónico 6429993 en la ciudad de Bucaramanga.

La señora Secretaria del Tribunal libre los oficios respectivos, en la forma y tiempo establecidos en la ley, remítalos, todo de manera tal que la notificación constituya una verdadera garantía para los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y defensa de los vinculados.

2º VINCULAR al presente trámite de tutela:

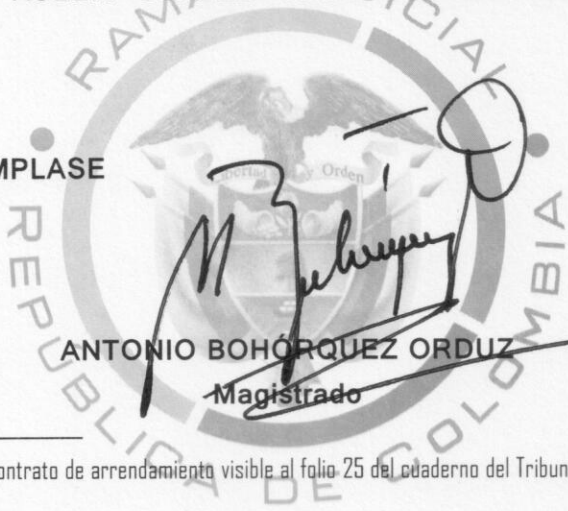
- al secuestre ALFONSO CAMACHO PARDO de la diligencia realizada el 2/02/2015, quien puede ser ubicado en la Carrera 30 No. 18-04 del barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, números telefónicos 6942604 y 310-3436291, y correo electrónico alfonsocamacho2009@hotmail.com.
- a la secuestre RUBY LILIANA BOTERO MAYORGA de la diligencia realizada el 12/02/2016, quien puede ser ubicada en la Carrera 24 No. 24-48 del barrio Alarcón de la ciudad de Bucaramanga.

Los mencionados vinculados tienen **un (1) día** hábil para dar la respectiva contestación, la cual puede ser enviada a los correos electrónicos del Despacho despacho07tribunalbga@hotmail.com o magona@cendoj.ramajudicial.gov.co, o comunicarse al número telefónico 6429993 en la ciudad de Bucaramanga.

La señora Secretaria del Tribunal libre los oficios respectivos, en la forma y tiempo establecidos en la ley, remítales, todo de manera tal que la notificación constituya una verdadera garantía para los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y defensa de los vinculados.

3° REQUERIR al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA para que dentro del término de un día, remita en calidad de préstamo, el expediente del proceso de restitución de inmueble arrendado propuesto ALBERTO RUEDA SUÁREZ contra GLORIA VEGA RUEDA, radicado 2014-439.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



¹ Según dirección reportada en el contrato de arrendamiento visible al folio 25 del cuaderno del Tribunal e información suministrada por la GALERÍA INMOBILIARIA.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL-FAMILIA
MAGISTRADA
MERY ESMERALDA AGÓN AMADO

BUCARAMANGA, CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-22-13-000-2016-00377-00 INTERNO: 2016-00377
ACCIONANTE: ADRIÁN JULIÁN SALAZAR VEGA y GLORIA VEGA RUEDA
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Como quiera que no fue posible la realización de la notificación dirigida al señor ANDRES FELIPE JARAMILLO GONZALEZ y con el fin de notificarlo se dispone, su emplazamiento mediante aviso que habrá de fijarse en la puerta de entrada del Palacio de Justicia y la Secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. La señora Secretaria del Tribunal deberá cumplir con esta orden en forma inmediata. El emplazamiento deberá permanecer por el término mínimo de un (1) día. Por secretaria fijese en la página web de la rama judicial el edicto que se elabore con ocasión del presente auto.

Si vencido el término no comparecen, se le designará como curador ad litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en atención al trámite expedito y breve que debe impartirse a la presente acción. Notifíquese el auto admisorio de la tutela, entréguesele copia de la petición de tutela y póngase a su disposición el expediente para que pueda ejercer, en nombre del vinculado, el derecho de defensa.

Vencida toda la actuación, pase el expediente inmediatamente al Despacho con el fin de proferir fallo de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERY ESMERALDA AGÓN AMADO
Magistrada

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA,

EMPLAZA:

Al señor **ANDRÉS FELIPE JARAMILLO GONZÁLEZ**, para que se sirva comparecer a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil – Familia – cuarto piso, oficina 401, a notificarse de los autos de fechas veintinueve (29) de agosto y cinco (05) de septiembre del 2016, los cuales ordenan notificar al mencionado vinculado debido a que este Despacho desconoce las direcciones del mismo. Autos proferidos dentro de la acción de **TUTELA** de primera instancia promovida por **ADRIÁN JULIÁN SALAZAR VEGA** y **GLORIA VEGA RUEDA** contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** trámite al cual se dispuso vincular de oficio a **ANDRÉS FELIPE JARAMILLO GONZÁLEZ** y otros, radicado **No. 68001-22-13-000-2016-00377-00**.

Del escrito de solicitud de amparo constitucional se les corre traslado para su pronunciamiento. Con el objeto de lograr su notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio hoy seis (06) de septiembre de 2016, siendo las 08:00 a.m., hasta las 04:00 p.m., del día seis (06) de septiembre de la presente anualidad

Si vencido el término de publicación del Edicto Emplazatorio sin que comparezca el vinculado emplazado, se procederá a la designación de un curador *ad litem*, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia atendiendo el trámite célere, sumario e informal de la acción de tutela, en aras de salvaguardar la efectividad de sus derechos fundamentales.

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. **MERY ESMERALDA AGÓN AMADO**.

Consejo Superior
de la Judicatura

LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
Secretaría